Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 26 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 11:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720190009200

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71018a3d256c7c1f916c384e2eb9e479754ef4144a374338ab524109e86eb2**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 9 de octubre de 2023, para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Para tal efecto se señala a la hora de las **dos y treinta (2:30 pm) del día jueves DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f713ab9203b4b35eebbd6db108afd3dec860a60c9f1ea3b0ff7e0b76c492c9e**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 26 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720200025000

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90927d4f2e1fdaed111a4459b6c283966eef6b78735893feb5e902e85c1fba0b**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 15 de agosto de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210034100

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33fae9f3dc87fb1e7eb44efb5271ac352543ec032f80ca21bff22e2248b518**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 20 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210047800

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dfda8fa3ebf126b3bdde132076089a1508ed5d6c62a3da5a1d5f953c2385ea**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 17 de mayo de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210051700

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7780679005bc6dab8217b6c68b4dc3543f5b0071a764c3af385fe03a3a2c07e**

Documento generado en 07/11/2023 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 05 de julio de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210056100

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b2eea605963d25427c4b01f0f57d1fef724c1a9988d90499b4665a26b54279**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 28 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de

la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720220003600

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b8b8e82ded17152535b5bc4388a1ca0d7a30656843cfabb289dbd600739683**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 16 de agosto de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de

la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720220028500

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01298afcbf9351ea0fb603128b5ef606a5f54d7aa6c1a1cc3e14923e7a1de1**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 21 de julio de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone fijar el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de

la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

SE REQUIERE a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720220030900

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75e4ef571bf1ab5d45f3066f347eab862ec40c99ce7b91f51053516c4ee0168**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 25 de octubre de 2023, para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para tal efecto se señala a la hora de las **once y treinta (11:30 am) del VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd8eea482915b14cdf6a5851681ae73fc35d2ffe870dc34b3f2d5cbb7551f5**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 17 de agosto de 2023, para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para tal efecto se señala a la hora de las **ocho y treinta (8:30 am) del VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372424e608681625c81dfb87693d343b7d4d8f3d61448210bc405b95bd002dd1**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 08 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del 27 de julio de 2023 el Despacho inadmitió la presente demanda y otorgó a la parte demandante el termino de 5 días para adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral *(pdf. 03)*, misma que fue subsanada dentro del término otorgado.

No obstante, seria este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la procedencia de la admisión de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra la señora **DORALBA CECILIA GARCIA BELTRAN**, de no ser porque se observa que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto por carecer de jurisdicción y competencia.

Al efecto, resulta pertinente mencionar que el presente proceso inicialmente correspondió por reparto al Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Bogotá, quien mediante auto del 21 de octubre de 2021 declaró la falta de competencia argumentando que en el asunto si bien se trataba de una acción de lesividad la trabajadora ostentaba la calidad de trabajadora oficial por lo que el juez natural es el de la jurisdicción ordinaria laboral *(pdf. 01 pág. 249 a 252).*

Es así como el asunto fue asignado a este Despacho el 15 de mayo de 2023, tal como consta en el acta de reparto No. 7383 visible en el expediente *(pdf. 01 pág. 265).*

De la lectura del escrito de demanda se colige que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones pretende la nulidad de los actos administrativos propios mediante los cuales le reconoció una pensión de vejez a la señora Doralba Cecilia García Beltrán, argumentando que el monto reconocido es inferior al que realmente le corresponde por cuanto la pensión vejez es de carácter compartido con la pensión extralegal que percibía la demandante por parte de Codensa ESP S.A.

Ahora bien, tratándose de la revocatoria de un acto administrativo de carácter particular y concreto el articulo 97 del CPACA establece que la entidad deberá solicitar consentimiento previo, expreso y escrito del titular y en caso de que el titular niegue su consentimiento la autoridad deberá demandar el acto administrativo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte la Corte Constitucional en Autos No. 316 de 2021 y 204 de 2022, al resolver un conflicto de competencia de similares contornos fácticos a lo debatido en el presente asunto indicó lo siguiente:

"(…) el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, incluso cuando el acto demandado verse sobre derechos laborales y de seguridad social de un trabajador del sector privado, le corresponde a la jurisdicción contenciosa, Por disposición expresa del legislador–artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011-, se estableció que "[…] por medio de la acción de lesividad se debaten 'intereses propios de la administración', los cuales deben ser resueltos por el juez administrativo (…)"

Conforme las anteriores consideraciones, resulta claro que tratándose de la acción de lesividad propuesta por Colpensiones la jurisdicción competente para conocer de dichos asuntos es la contencioso administrativo, por lo que este despacho suscitará el conflicto negativo de competencia con el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y se dispondrá la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional para lo pertinente.

Así mismo, atendiendo que mediante auto del 27 de julio de 2023, el Despacho, por error, avocó el conocimiento del presente asunto y dado que como se advirtió en precedencia, carece de jurisdicción y competencia para

tramitar la controversia que se propone, se dispondrá dejar sin valor y efecto dicha providencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 27 de julio de 2023, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ENVIAR el presente proceso a la H. Corte Constitucional conforme al articulo 241.11 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3bb02653e998bcc368b1ce64e896f9e65e5cecddc403f3a3e7d49c893579d7**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 08 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de proceso especial sumario de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical promovida por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** contra el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA SEMPEC.**

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C No. 79.895.203 y T.P No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos de poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA SEMPEC.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la

recepción del mensaje de datos, ***adjuntando la demanda, las pruebas y anexos y la presente providencia***.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el literal e del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, se advierte que el artículo 85ª del CPTSS, mismo que fue objeto de exequibilidad condicionada mediante sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido de que en el procedimiento laboral son aplicables las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c del artículo 590 del CGP, medidas que buscan la protección del derecho en litigio.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos, se advierte que la parte demandante solicita como medida cautelar ordenar a la demandada abstenerse de iniciar cualquier actuación relacionada con un conflicto colectivo o de negociación o cualquier acto tendiente a iniciar un conflicto o negociación colectiva hasta que se decida el asunto bajo estudio. Al efecto, conviene precisar que la solicitud que propone el apoderado de la parte demandante implicaría restringir el derecho de asociación sindical de que goza el sindicato demandado, toda vez que conforme al artículo 364 del CST las organizaciones sindicales adquieren personería jurídica a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, lo que implica el ejercicio de derechos y obligaciones, por lo que su cancelación o la suspensión solo procede por vía judicial, y decretar la medida solicitada implicaría un prejuzgamiento que conlleva a la restricción de los derechos propios de la organización sindical demandada.

Por lo anterior, hasta tanto no se pronuncie el Despacho de fondo a través de sentencia judicial, no es dable ordenar como medida cautelar a la organización sindical abstenerse de ejercer actos de negociación o conflictos colectivos, ya que dicha organización goza de presunción de legalidad, misma que pretende ser desvirtuada a través del proceso sumario, en

consecuencia, el Despacho niega la solicitud de medida cautelar innominada presentada por la parte demandante.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac7e2fb4050eab1fba5e42b30734b00b8df8987c6e0ec6329ba84da39a6db78**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 3 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MYRIAM LUCIA AVILA GAMBA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENES COLPENSIONES, para que en la contestación remita la reclamación administrativa realizada por la parte actora de conformidad con el Artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, las demandadas deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8251082e8d517da10b0942d6badce11921224bb6ee721c958b1a8cada93b4c8f**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **DORIS YORLADY PEÑA IBAÑEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS.,** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos,

adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Se **ORDENA** por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9233806715e34b0a7cc935695e67a163f2dde5fe4357a8dd7e7e11b2b6f4fbe5**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CARLOS ALBERTO RENDON MORENO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, MUNICIPIO DE PUERTO NARE, MINISTERIO DE HACIENDA NACIONAL OFICINA DE BONOS PENSIONALES, FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A., y MUNICIPIO DE PUERTO NARE.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÈDITO PÙBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y EL FONPET,** a través del buzón y/o

dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido 2 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83850a9a0ce6c39fc3bc1c08accd3d40f1882efa3140c2807ba274010608e2fd**

Documento generado en 07/11/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MARTHA CASTAÑEDA MORENO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PORVENIR S.A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido 2 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico,

adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0344b13adfc8b297684c71b1f1777df5e8f4018219226b2cadec7534ee01ee9e**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 17 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

RECONOCER personería al Dr. **EDGAR DAVID PÈREZ SANABRIA,** identificado con la C.C. No. 80768551 y T.P No. 184497 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **EDGAR ARTURO RODRÌGUEZ NOVOA** contra **INBIMA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded9eb4037920fc551099598492fe6a1ddfd32c7b70dc460e935a65e5f203efc**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Por otro lado, el demandante presenta solicitud de aclaración de nombres y apellidos del demandante. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HELO RAFICO PRIETO CORTES** quien actúa en nombre propio contra **JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera

simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Ahora, frente a la solicitud de aclaración presentada por el demandante, observa el Despacho que el nombre y apellido señalado en auto anterior se tomó del indicado en el encabezado del escrito de demanda y del acápite denominado *"identificación de las partes",* sin embargo y para evitar futuras nulidades, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales como parte demandante así como en el reconocimiento de personería para actuar en causa propia dentro del presente proceso a HELO RAFICO PRIETO CORTES.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab75e53a0cb17db8c79d016e1fd48c47c304d621be9905edf08156046e09554**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 17 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **SHARON JULIETH MANCERA PARRA** contra **GINA ALEXANDRA PEDRAZA MONSALVE como propietaria del establecimiento de comercio TAREOPOLIS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la

notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa9926ba5fe3b5b7d4e639cc22f46cc8f7701b79341a7585432b2e9191c62d0**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JHON ESTIVEN PINZON MAHECHA** contra **PASAPORTE X EL MUNDO S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d6d637901e5586a0d37d5ebb2560aef58f751787a5bc3434cfc2f7bf5e0a80**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 3 de agosto de 2023, el presente proceso especial de fuero sindical, se informa que Gustavo Upegui Rincón y el Sindicato Nacional del sistema de salud, similares, conexos y complementarios emergencias médicas-SINTRAEMERMÉDICA fueron notificados de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demandada y el sindicato fueron notificados debidamente a través de correo electrónico por la parte demandante, se dispone a fijar el **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 P.M.),** para que tenga lugar la audiencia en la cual la demandada contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 114 del CPTSS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los

medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230030800 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., el próximo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ed90b4001505a4a682c2a348c66b8828f162497d99a62efea36737e131ce6**
Documento generado en 07/11/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **FERNANDO GIL PARRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido 2 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ea1c8f6269eb5571fa9ca2b761c13311f8d02a574ef9b9284377ea44f6f814**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 29 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LUIS ARMANDO AYURE MARTÌNEZ** contra **CATHEDRAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN S.A.S., y CONSTRUC HECTOR S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dbc0a59c90a7f2dadc2b16e4aafa676a6b9af14ed0edf8abe3e6a8880fcbdc**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 29 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ÀLVARO IBAÑEZ** contra **SOCIEDAD FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de

la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff6686ddb4cb6faad9d169476189b2d5a8e708e581385a89e8ada6dc1f5b45c**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE JOAQUIN BARRERA TORRES** contra **JOSÉ JOAQUÍN BARRERA TORRES contra CONSTRUCCIONES T Y H S.A.S., y solidariamente contra CLINICA MEDICAL S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de

la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b617361b8c9da1d7416c88e12b3722c0eadcab37afd152556e99ab38c01b9229**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **SANDRA MILENA ZULETA BARROS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la

notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da6d3d1fcca250940b320ba070b9669e028d0eb9a3bb67574a2fe9283de007**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JESUS ARNALDO REYES CASTILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PORVENIR S.A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido 2

días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d07c60345b5d3ccdea3acac550d1877c6c7d390baa2d1ac4f741f23a0e5a0e**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las deficiencias señaladas en auto anterior, el Despacho dispone tener por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HENRY GRAJALES RAMIREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FODNOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÒN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÌAS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÒN S.A. y SKANDIA S.A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones

judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido 2 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4f1d0e32a4381bb5bb847b8bc1a758447fa52b79221e0909f72d07b454fa77**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00463** informando que encontrándose corriendo términos para subsanación de la demanda, la parte demandante solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico del 18 de los corrientes, en donde solicita el retiro de la demanda, señalando: "(…) *ya que no fue posible la recolección de los anexos requeridos*.". (pdf04).

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del CPT y de la SS, en donde se señala:

"*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (…)*"

Como efectivamente se cumple con lo ordenado en la norma, no se generan costas procesales, y se autoriza su retiro.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al Doctor **Guillermo García Betancur,** identificado con C.C. No. 70.554.998, T.P. No. 39.731, en los términos y para los efectos del poder allegado (folios 20 pdf01).

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda efectuada por la parte demandante, conforme quedo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Ordenar las desanotaciones pertinentes, y por secretaria compénsese el proceso como se solicita y luego archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd71d6d6c7c42887d37fa0d3ffd996450a6304e6a84d90247daf83135a3c683**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00476** informando que encontrándose corriendo términos para subsanación de la demanda, la parte demandante solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico del 18 de los corrientes, en donde solicita el retiro de la demanda, señalando: "(…) *ya que no fue posible la recolección de los anexos requeridos*.". (pdf04).

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del CPT y de la SS, en donde se señala:

"*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (…)*"

Como efectivamente se cumple con lo ordenado en la norma, no se generan costas procesales, y se autoriza su retiro.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al Doctor **Guillermo García Betancur,** identificado con C.C. No. 70.554.998, T.P. No. 39.731, en los términos y para los efectos del poder allegado (folios 30 pdf01).

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda efectuada por la parte demandante, conforme quedo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Ordenar que por Secretaría se hagan las desanotaciones pertinentes, y archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68ae291d4874265ae243def1c9bd1cd8376cc59e2a2c21858d32919118cc24d**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00481**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36b33c06664d89114757a7ab7cdf7f28f5d5fe0e2b8ca1af9e0c35282b67217**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00485**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db131e452fb0a0bad4c94f4303e2a6f05f7ea7424c8c2897d4ada0d5d1c8ce4**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00488**, informando que se presentó subsanación de la demanda, fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la demanda y determinar si la parte actora (pdf05), cumplió con lo ordenado en auto anterior, si no fuera porque el escrito de subsanación fue allegado por fuera del término establecido. La providencia de inadmisión de la demanda ocurrió el 6 de octubre de 2023, notificada por anotación en estado del 9 posterior, luego los 5 días concedido para subsanar vencían el 17 siguiente, y como el escrito fue allegado mediante correo electrónico del 18 de octubre siguiente, se concluye que éste fue presentado de forma extemporánea.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. No tener en cuenta la subsanación de la demanda, por presentarse por fuera del término, conforme quedo establecido.

SEGUNDO. RECHAZAR LA DEMANDA, por no haberse subsanado en oportunidad.

TERCERO. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabed2d56d53a296a7896c11922b2f114be0e63168f126fda3272d4f8bfc44e9**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00492**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8011b45b209d0e4865252afa390cfb49b3b439b4d1abffccab4bc69d54afe737**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00505**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1714be09b93edfefd74ee7c8da9ad7a8504937e1e0c0ec236ab30f9d910de559**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00578. Sírvase proveer

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **EDMUNDO JULIAN BUCHELY ALVAREZ** contra **ECOPETROL S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la entidad. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Poder (Inciso 1° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que se adjuntó el poder correspondiente, no obstante, el documento fue expedido el 9 de junio de 2021. Por ello, se deberá allegar poder conferido incluyendo la totalidad de las personas que incluyen la pasiva, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida al apoderado Alfredo Castaño Martínez, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario, con una fecha actualizada.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Articulo 25 del C.P.T y S.S.)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular el hecho 5 en cuanto contiene varios supuestos fácticos, hecho 6 y 7 ya que son fundamentos y razones de derecho.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del C.P.T y S.S.)

La pretensión No. 3 contiene varias solicitudes, por ello, deberá individualizar y adicionar en otros numerales lo pretendido.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del C.P.T y S.S.)

En atención a la norma en cita, se observa que las pruebas de los numerales 4, 5, 7 y 8 no obran en el expediente, por ello debe incorporarlas, además de las pruebas 9 y 10 se registran algunos folios que no son legibles, por ello deberán aportarse con una mejor resolución o de forma

tal que sean completamente legibles. El folio 104 referenciado como *"Solicitud de Certificación de Afiliación Sindical a la USO con destino al Juez Laboral del Circuito de Bogotá",* debe adicionarse en la enunciación de las pruebas.

La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa como anexos de la demanda (Artículo 26 del C.P.T y S.S.)

Teniendo en cuenta que se adjunta el documento de petición de pensión de jubilación ante Ecopetrol, se observa que dicho documento carece de recibido por parte de la pasiva, por ello, deberá adjuntar el escrito que acredite el agotamiento de la reclamación administrativa, en debida forma y respecto de la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6103c6a8d7a3db005fcce08e28559ec46648ac0d76f9cb87ec7f06371e794**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00580. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PADUA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrijalas siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la empresa. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que se adjuntó el poder correspondiente, no obstante, es ilegible (Pdf 1, pág. 25 y 26). Por ello, se deberá allegar poder conferido incluyendo la totalidad de las personas que incluyen la pasiva, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de la demandante, plasmada en la demanda y dirigida a la apoderada Aida Ibec Beltrán Peralta, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario, con una fecha vigente.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del C.P.T y S.S.)

La pretensión No.1 no es clara, pues solicita declarar que entre las partes existió un contrato realidad de trabajo escrito a término definido, no es clara la naturaleza del contrato, y se hace necesario determinarlo para efectos de si hay lugar a condena, se modifiquen los valores adeudados. Por ello deberá aclarar.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Articulo 25 del C.P.T y S.S.)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular el hecho 5 por contener varios supuestos fácticos y apreciaciones subjetivas y el hecho 6 por contener varios supuestos de hecho.

Prueba testimonial (artículo 212 del CGP)

En el acápite de la prueba testimonial, se debe indicar concretamente, qué hecho(s) de la demanda se pretende(n) demostrar con la exposición o

versión solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Además deberá informar el número celular de cada uno de los testigos.

Los fundamentos y razones de derecho (Num. 8, Artículo 25 C.P.T y S.S.)

Este acápite pretende citar las normas y preceptos jurisprudenciales que hilan las pretensiones y hechos que se enuncian en la demanda, sin embargo, se observa que se realizó una lista de normas aplicables al caso objeto de estudio, sin realizar un sustento concordante con lo peticionado, deberá adicionar.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1493e1531d1178d3a2d333d2386236d90f2e7932ffaf729220d126399746675c**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00582. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MARIA MERCEDES ERAZO OBANDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

RECONOCER personería a la Dra. **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA**, identificada con la C.C. No. 51.675.640 y T.P No. 47.024 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrijalas siguientes falencias:

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del C.P.T y S.S.)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de prueba se encuentran debidamente enunciados y clasificados, no se anexan las pruebas No. 1 y 4, por ello, deberá aportarlas al plenario.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

circunstancia bajo juramento (Numeral 3º del artículo 25 C.P.T y S.S.).

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física, electrónica y el número celular del demandante y de cada una de las demandadas.

La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 C.P.T y S.S.)

Revisados los anexos de la demanda se observa el Certificado de existencia y representación de Porvenir S.A., sin embargo, dicho documento fue expedido el 18 de septiembre de 2019. Deberá remitir dicho documento con una vigencia no superior a tres meses, ello con el fin de verificar el estado y dirección actual de la demandada.

Adicional a ello se observa en el folio 68, Certificado de existencia y representación de Colfondos S.A., sin embargo, dicha entidad no obra como parte del proceso, deberá aclarar para efectos de integrar a la litis a la AFP.

La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa como anexo de la demanda (Artículo 26 del C.P.T y S.S.)

Teniendo en cuenta que no se adjunta la prueba de la reclamación administrativa, respecto de la pretensión relacionada con la ineficacia del traslado, deberá adjuntar el documento que acredite el agotamiento de la reclamación administrativa realizada ante Colpensiones.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7ea9531f0933ee3c9e5a820c0370e4b091e8f893b2cef7f10d33ae7e2e2718**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00584. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ERHARD MAX CERNY MOLERO** contra **LUKIVEN DE COLOMBIA S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. No. 7.699.039 y T.P No. 102.611 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrijalas siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la empresa. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del C.P.T y S.S.)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de prueba se encuentran debidamente enunciados y clasificados, no se anexa la prueba No. 13, por ello, deberá aportarla al plenario.

Prueba testimonial (artículo 212 del CGP)

En el acápite de la prueba testimonial, se debe indicar concretamente, qué hecho(s) de la demanda se pretende(n) demostrar con la exposición o versión solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Además, deberá informar el número celular del testigo.

Los fundamentos y razones de derecho (Num. 8, Artículo 25 C.P.T y S.S.)

Este acápite pretende citar las normas y preceptos jurisprudenciales que hilan las pretensiones y hechos que se enuncian en la demanda, sin embargo, se observa que se realizó una lista de normas aplicables al caso objeto de estudio, sin realizar un sustento concordante con lo peticionado, además refiere algunas normas que nada tienen que ver con el objeto de la litis.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddbf3c2dee3c9772b7a54de0c45cd0816d276e32ba92296d4a8b10c87ee22e2**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00586. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **RUTH MERY BERNAL OVALLE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

RECONOCER personería al Dr. **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con la C.C. No. 15.323.756 y T.P No. 99.863 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5990a6198b497566f1f43bc0a69ff05999d099622a36a510b30afa436ab325c**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00588. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **NANCY ELENA BARRETO DIAZ** contra **CONSTRUCCIONES MS S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrijalas siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la pasiva. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Poder (Inciso 1° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se echa de menos el documento. Por ello se deberá allegar poder conferido incluyendo la totalidad de las personas que incluyen la pasiva, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de la demandante, plasmada en la demanda y dirigida al apoderado Andrés Felipe Olarte Villalba, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respeto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del C.P.T y S.S.)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, se observa que no se anexo la prueba del literal d, por ello deberá allegarla al plenario.

Cuantía (Artículo 12 C.P.T y de la S.A.)

En este ítem se indica que los jueces laborales de circuito conocen en primera instancia los negocios que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el presente proceso, no se precisa ni se infiere un acápite de la cuantía del proceso, deberá incluirlo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a39da98e29b1a037d35d7066b750a068e5fc920b5ba0f81447ec655707eede**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00649. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JUDY PAOLA MORENO ROA,** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrijalas siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de los demandados, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de los demandados. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA ROCIO NIÑO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 51894887 y T.P No. 110038 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60f63b5ea22b672f88e71156604498a642492e266ffb10315e3805f5bb480c9**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00661. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del estudio de admisibilidad, advierte el despacho que carece de competencia en razón al factor territorial, toda vez que, según las pruebas aportadas con la demanda, se evidencia que el domicilio del demandante es el Municipio de Zipaquirá (Pdf. 01 fl. 16), así mismo el domicilio principal del demandado es la ciudad de Medellín Antioquia (Pdf. 01 fl. 19), adicionalmente que el último lugar de prestación del servicio fue el Municipio de Zipaquirá (Pdf. 01 fls. 52 a 66, 184 y 186). Por lo anterior la competencia para conocer del presente asunto no este Circuito judicial, por lo que se dispondrá su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca.

Por las anteriores razones, se dispone, **RECHAZAR** el presente proceso de **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ WISNER** contra **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del CPTSS, que consagra: "*COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

De conformidad con lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho para conocer del trámite procesal de la referencia, atendido los señalamientos expuestos en la parte motiva.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECHAZAR el presente proceso promovido por **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ WISNER** contra **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.**

TERCERO: ENVIAR a los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca (Reparto) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deabf3732ba63af72c7578368bdde30f21c680f248ec40603494d488250b271**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00663. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **GABRIEL FERNANDO LIÉVANO QUIMBAY** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RECONOCER personería a la Dra. **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con la C.C. No. 52.997.467 y T.P No. 164.785 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4de1a1e19b22886980a18d60fb2247898d05f39efdb1a521af5e90a9c03927**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00665. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ALDEMAR RODRÍGUEZ BOLÍVAR,** contra **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, FIDUPREVISORA S.A. y ASESORES EN DERECHO S.A.S.,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrijalas siguientes falencias:

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de prueba se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá verificar los documentos de folios 457 a 1208, en cuanto estos documentos no son completamente legibles, de algunos ni siquiera se puede evidenciar la información contenida, por ello deberán aportarse con una mejor resolución o de forma tal que sean completamente legibles.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS**, identificado con la C.C. No. 80772395 y T.P No. 184008

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7dc6a1aed708720ee97294a3dbcbdbd08fec22f06066e9c6ccb3980c2d87af**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 02 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00683. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CARLOS HERNANDO BORREGO MALAVER** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RECONOCER personería al Dr. **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.723.901 y T.P No. 165.324 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a2ed7deeaaae7986c66aaa631a699893a764743b519c6fa9cee6ef5f475f7a**
Documento generado en 07/11/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co